



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Administración del
Patrimonio de la Beneficencia Pública

Expediente: DIT 0379/2018

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0379/2018**, presentada en contra de la **Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **nueve de octubre de dos mil dieciocho**, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública**, señalando lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"ESTA MAL LO QUE SE SEÑALA EN EL FORMATO, YA QUE ACOTA LOS RECURSOS PUBLICOS A SINDICATOS. ESTA INCOMPLETA LA INFORMACIÓN DEL 2015 AL 2017" (sic)

No se omite señalar que la denuncia fue recibida el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, fuera del horario establecido en el numeral Decimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha **nueve de octubre de dos mil dieciocho**, se asignó el número de expediente **DIT 0379/2018** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, en razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.

III. Con fecha **nueve de octubre de dos mil dieciocho**, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente. Cabe precisar que dicho turno se formalizó el doce de octubre de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/1061/2018**.

IV. Con fecha **doce de octubre de dos mil dieciocho**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en los numerales Noveno, fracción II, y Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Administración del
Patrimonio de la Beneficencia Pública

Expediente: DIT 0379/2018

de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos previno al particular para que, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, señalara de manera precisa el incumplimiento denunciado, especificando la fracción correspondiente del artículo 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), apercibiéndolo que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

V. Con fecha **diecisiete de octubre de dos mil dieciocho**, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos notificó al particular la prevención respectiva, mediante la dirección de correo electrónico señalada para oír y recibir notificaciones.

VI. Con fecha **primero de noviembre de dos mil dieciocho**, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos notificó al particular un Acuerdo aclaratorio respecto del nombre del sujeto obligado denunciado que obra en el Acuerdo de prevención, ya que, en lugar de establecer como sujeto obligado a la **Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública** se refería a la Secretaría de Salud. En este sentido, se proporcionaron al particular tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que señalara de manera precisa el incumplimiento denunciado, apercibiéndolo que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

VII. A la fecha del presente acuerdo no se ha recibido en este Instituto escrito alguno por parte del particular, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI; 37, fracciones IX y XVI, y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificados mediante Acuerdo publicado en el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Administración del
Patrimonio de la Beneficencia Pública

Expediente: DIT 0379/2018

Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. Del análisis realizado a la denuncia, se advirtió que a través de la misma el particular se inconformó porque la información está incompleta y está mal lo que se señala en el formato correspondiente al periodo 2015-2017; sin embargo, no especificó a qué artículo o artículos se refiere, ni menciona, en su caso, la fracción ni la Ley a la que corresponde la obligación de transparencia denunciada, razón por la cual fue necesario prevenir al denunciante.

Por lo anterior, con fecha **diecisiete de octubre de dos mil dieciocho**, mediante la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones, se notificó al particular el acuerdo de prevención dictado por la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que señalara de manera precisa el incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que corresponde a la obligación denunciada, apercibido que en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada sería desechada.

Posteriormente, con fecha **primero de noviembre de dos mil dieciocho**, mediante la dirección electrónica para oír y recibir notificaciones, se notificó al particular el Acuerdo aclaratorio respecto del nombre del sujeto obligado denunciado que obra en el Acuerdo de prevención, ya que, en lugar de establecer como sujeto obligado a la **Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública**, se refería a la Secretaría de Salud.

En virtud de lo anterior, se otorgaron nuevamente tres días hábiles para desahogar la prevención, de modo que el término señalado comenzó a correr el **cinco de noviembre de dos mil dieciocho** y feneció el **siete de noviembre del mismo año**, descontándose los días dos, tres y cuatro de noviembre por considerarse inhábiles en términos del Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2018 y enero de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, sin que se recibiera durante dicho término escrito alguno del particular, por medio del cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Administración del
Patrimonio de la Beneficencia Pública

Expediente: DIT 0379/2018

En este sentido, los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

...

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que corresponda;

...

Décimo segundo. La Dirección General de Enlace competente podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:

...

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

...

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior;

...

[Énfasis añadido]

Como se observa, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo o artículos, así como la fracción o fracciones correspondientes, situación que no se cumplió en el caso que nos ocupa, pues no se señaló la ley, artículo y, en su caso, la fracción denunciada, por lo que resultó necesario prevenir al denunciante, a fin de que especificara la obligación de transparencia a cargo de la **Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública** que consideraba incumplida.

No obstante, el particular no desahogó la prevención que le fue notificada dentro del término otorgado para tal efecto, por lo que **resulta procedente desechar la presente denuncia**, toda vez que se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Administración del
Patrimonio de la Beneficencia Pública

Expediente: DIT 0379/2018

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de la **Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública**.

SEGUNDO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, Gregorio Castillo Porras, en la Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciocho. *

* Por ausencia del Secretario de Acceso a la Información, de conformidad con la designación realizada por el Comisionado Presidente de este Instituto, con fundamento en el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y mediante el oficio INAI/OCP/FJALL/729-18, de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho.